

RESOLUCIÓN NO. 097

EL MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA

CONSIDERANDO:

- Que,** el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador señala que son atribuciones de las ministras y ministros de Estado: “1. *Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión*”;
- Que,** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: “*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.*”;
- Que,** el numeral 5 del artículo 261 de la Constitución de la República del Ecuador establece que el Estado central tendrá competencias exclusivas sobre: “*Las políticas económica, tributaria, aduanera, arancelaria; fiscal y monetaria; comercio exterior y endeudamiento*”;
- Que,** el artículo 281 de la Constitución determina como responsabilidad del Estado, respecto a la soberanía alimentaria, en sus numerales “1. *Impulsar la producción, transformación agroalimentaria y pesquera de las pequeñas y medianas unidades de producción, comunitarias y de la economía social y solidaria. 2. Adoptar políticas fiscales, tributarias y arancelarias que protejan al sector agroalimentario y pesquero nacional, para evitar la dependencia de importaciones de alimentos.*”;
- Que,** el artículo 335 de la Constitución de la República del Ecuador, confiere al Estado la facultad “*(...) regulará, controlará e intervendrá, cuando sea necesario, en los intercambios y transacciones económicas; y sancionará la explotación, usura, acaparamiento, simulación, intermediación especulativa de los bienes y servicios, así como toda forma de perjuicio a los derechos económicos y a los bienes públicos y colectivos. El Estado definirá una política de precios orientada a proteger la producción nacional, establecerá los mecanismos de sanción para evitar cualquier práctica de monopolio y oligopolio privados, o de abuso de posición de dominio en el mercado y otras prácticas de competencia desleal.*”;
- Que,** el artículo 336 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: “*El Estado impulsará y velará por el comercio justo como medio de acceso a bienes y servicios de calidad, que minimice las distorsiones de la intermediación y promueva la sustentabilidad. El Estado asegurará la transparencia y eficiencia en los mercados y fomentará la competencia en igualdad de condiciones y oportunidades, lo que se definirá mediante ley*”;
- Que,** la Ley Orgánica del Régimen de Soberanía Alimentaria, en el primer inciso de su artículo 23 expresa: “*Los Ministerios a cargo de las políticas agropecuarias y de comercio exterior establecerán los mecanismos y condiciones que cumplirán las importaciones, exportaciones y donaciones de alimentos, las cuales no atentarán contra la soberanía alimentaria. (...)*”;

- Que,** el artículo 3 del Acuerdo Sobre Procedimientos Para El Trámite De Licencias De Importación (Componente del Anexo 1A del Protocolo de Adhesión a la Organización Mundial de Comercio), señala: *"Art. 3.- Trámite de licencias no automáticas de importación.- (...) 5. (...) f) excepto cuando ello sea imposible por razones que no dependan del Miembro, el plazo de tramitación de las solicitudes no será superior a 30 días si las solicitudes se examinan a medida que se reciban, es decir, por orden cronológico de recepción, ni será superior a 60 días si todas las solicitudes se examinan simultáneamente. En este último caso, se considerará que el plazo de tramitación de las solicitudes empieza el día siguiente al de la fecha de cierre del período anunciado para presentar las solicitudes; (...)";*
- Que,** el ámbito de aplicación del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, abarca en su aplicación el proceso productivo en su conjunto, desde el aprovechamiento de los factores de producción, la transformación productiva, la distribución y el intercambio comercial, el consumo, el aprovechamiento de las externalidades positivas y políticas que desincentiven las externalidades negativas. Así también impulsará toda la actividad productiva a nivel nacional, en todos sus niveles de desarrollo y a los actores de la economía popular y solidaria; así como la producción de bienes y servicios realizada por las diversas formas de organización de la producción en la economía, reconocidas en la Constitución de la República. De igual manera, se regirá por los principios que permitan una articulación internacional estratégica, a través de la política comercial, incluyendo sus instrumentos de aplicación y aquellos que facilitan el comercio exterior, a través de un régimen aduanero moderno transparente y eficiente;
- Que,** mediante el artículo 71 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones (COPCI), publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 351 de 29 de diciembre de 2010, se creó el Comité de Comercio Exterior (COMEX), como el organismo encargado de aprobar las políticas públicas nacionales en materia de política comercial, siendo por tanto competente para reformarlas;
- Que,** los literales e) y f) del artículo 72 del COPCI determinan como competencias del COMEX: *"Regular, facilitar o restringir la exportación, importación, circulación y tránsito de mercancías no nacionales ni nacionalizadas, en los casos previstos en este Código y en los acuerdos internacionales debidamente ratificados por el Estado ecuatoriano";* y, *"Expedir las normas sobre registros, autorizaciones, documentos de control previo, licencias y procedimientos de importación y exportación, distintos a los aduaneros, general y sectorial, con inclusión de los requisitos que se deben cumplir, distintos a los trámites aduaneros";*
- Que,** el artículo 74 del COPCI determina que: *"Los Ministerios e instituciones públicas responsables de la administración de autorizaciones o procedimientos previos a la importación o exportación de mercancías, en materia de salud pública, ambiental, sanidad animal y vegetal, reglamentación técnica y calidad, patrimonio cultural, control de estupefacientes y sustancias psicotrópicas, y otras medidas relacionadas con el comercio, ejecutarán dichas funciones de conformidad con las políticas y normas que adopte el organismo rector en materia de política comercial. Estos organismos no podrán aplicar medidas administrativas o*



*técnicas relacionadas con el comercio, que no hayan sido previamente coordinadas con el organismo rector en materia de política comercial”;*

- Que,** el artículo 72 del Reglamento al Título de la Facilitación Aduanera para el Comercio, del Libro V del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, determina que constituyen documentos de acompañamiento aquellos que denominados de control previo deben tramitarse y aprobarse antes del embarque de la mercancía de importación. Esta exigencia deberá constar en las disposiciones legales que el organismo regulador del comercio exterior establezca para el efecto;
- Que,** el artículo 47 del Código Orgánico Administrativo, dispone: *“La máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia. (...)”;*
- Que,** el artículo 130 del Código Orgánico Administrativo, contempla: *“Competencia normativa de carácter administrativo. Las máximas autoridades administrativas tienen competencia normativa de carácter administrativo únicamente para regular los asuntos internos del órgano a su cargo, salvo los casos en los que la ley prevea esta competencia para la máxima autoridad legislativa de una administración pública. (...)”;*
- Que,** mediante Resolución Administrativa Nro. 316 de 20 de noviembre del 2015, suscrito por Javier Ponce Cevallos, Ministro de Agricultura Ganadería, Acuacultura y Pesca, se expidió el Instructivo Sustitutivo emitido mediante resolución 299-A del 14 de junio de 2013, para la obtención de las Licencias No Automáticas de Importación de Alimentos Básicos conforme la resolución 102 del COMEX;
- Que,** mediante Resolución COMEX 010-2021, adoptada el 22 de julio de 2021, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 527 de 31 de agosto de 2021, el COMEX aprobó: *“Codificar la “Nomina de Productos Sujetos a Controles Previos a la Importación” establecida en el Anexo I de la Resolución 450 del entonces COMEXI publicada en la Edición Especial del Registro Oficial No. 492 de 19 de diciembre de 2008 y sus reformas; cuyo listado ha sido actualizado a la Sexta Enmienda de la Organización Mundial de Aduanas (OMA) y de conformidad al ordenamiento jurídico vigente, al tenor del Anexo I del presente instrumento.” “En cumplimiento a lo dispuesto en la Ley Orgánica para la Optimización de Trámites Administrativos, el Decreto Ejecutivo No. 372 de 19 de abril de 2018 y el Decreto Ejecutivo 68 del 09 de junio de 2021, disponer a las instituciones públicas que emiten los documentos de acompañamiento emanados del presente instrumento, se sirvan revisar, reducir, abreviar y transparentar a través de un sistema en línea, los requisitos y procedimientos para su obtención.”;*
- Que,** mediante Decreto Ejecutivo No. 200 de 15 de septiembre de 2021, el Presidente Constitucional de la República, designó a Pedro Álava González, como Ministro de Agricultura y Ganadería;
- Que,** mediante Acuerdo Ministerial 093 de 09 de julio de 2018, se expide el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Agricultura y Ganadería, estableciendo como misión de la Subsecretaría de Comercialización Agropecuaria: *“Diseñar*

*instrumentos, mecanismos y estrategias para la política pública comercial, así como proveer servicios de información que faciliten el proceso de comercialización para que los agricultores y agroindustrias accedan a nuevos mercados e incrementen su participación en los actuales.”;*

**Que,** con el fin de que el Ministerio de Agricultura y Ganadería cumpla adecuadamente con sus atribuciones y responsabilidades, es necesario normar los procedimientos y requisitos que permitan regular las actividades de los importadores en el país, en el marco de las Resoluciones del Comité de Comercio Exterior, respecto a las Licencias No Automáticas de Importación.

En ejercicio de las facultades constitucionales, legales y reglamentarias antes singularizadas y con sustento en las consideraciones expuestas:

**RESUELVE:**

**EXPEDIR EL SIGUIENTE INSTRUCTIVO PARA LA OBTENCIÓN DE LAS  
LICENCIAS NO AUTOMÁTICAS DE IMPORTACIÓN DE PRODUCTOS BAJO  
EL CONTROL DEL MINISTERIO DE AGRICULTURA.**

**TÍTULO I**

**ARTÍCULO 1.- OBJETO:** El presente instructivo establece el procedimiento a seguir para otorgar Licencias No Automáticas de Importación de Productos bajo el control del Ministerio de Agricultura y Ganadería, declaradas bajo el régimen 10 de importaciones a consumo a las subpartidas detalladas en las Resoluciones del Comité de Comercio Exterior.

**ARTÍCULO 2.- ÁMBITO:** Todos los importadores sin excepción, que deseen solicitar autorizaciones de importación de productos agropecuarios, dentro del ámbito de la Autoridad Agraria Nacional, deberán someterse al régimen de Licencias No Automáticas, constante en el Acuerdo de la Organización Mundial del Comercio (OMC).

**ARTÍCULO 3.- PROCEDIMIENTO:** Las Licencias No Automáticas de Importación se concederán previo al embarque de las mercancías sobre la base de los siguientes procedimientos:

- a) Las solicitudes de importación bajo el régimen de Licencias No Automáticas de Importación, serán receptadas del 1 al 15 de diciembre de cada año. Período en el cual las personas naturales o jurídicas podrán presentar las solicitudes a la Subsecretaría de Comercialización Agropecuaria, o quien haga sus veces.
- b) La Subsecretaría de Comercialización Agropecuaria, una vez culminado el período de apertura, revisará las licencias de importación considerando el historial de importaciones de los solicitantes para evitar distorsiones de mercado por producto.



- c) Las solicitudes aprobadas deberán ser nacionalizadas en el período establecido en la respectiva licencia de importación.
- d) Se podrán aprobar solicitudes de licencia de importación de manera parcial en función de la asignación establecida en el literal b).

## TÍTULO II

### ADMISIBILIDAD Y APROBACIÓN DE LICENCIAS NO AUTOMÁTICAS DE IMPORTACIÓN

**ARTÍCULO 4.- REQUISITOS PREVIOS:** Las personas naturales o jurídicas que pretendan calificarse como importadores, deben presentar la solicitud de importación, de conformidad a lo determinado en el literal a) del artículo 3 del presente instrumento, de manera anticipada para el siguiente año, dirigida al titular de la Subsecretaría de Comercialización Agropecuaria, o quien haga sus veces, con los siguientes requisitos:

- a) Determinación del domicilio principal (provincia, cantón, calle principal, número y calle secundaria) teléfono convencional, celular y para recibir notificaciones, un correo electrónico válido;
- b) Registro Único de Contribuyente (RUC);
- c) En el caso de personas jurídicas, el nombramiento del Representante Legal debidamente inscrito en el Registro Mercantil de la jurisdicción que corresponda.
- d) Registro de importador otorgado por la Agencia de Regulación y Control Fito y Zoosanitario; y,
- e) Ubicación física de las bodegas o lugares de almacenamiento, de acuerdo a los productos a ser importados.

**ARTÍCULO 5.-** La admisión y aprobación de las Licencias de Importación No Automáticas, no exime al importador, de la obtención de los controles de sanidad animal y/o vegetal, inocuidad alimentaria o similares, aplicables a los productos agropecuarios que correspondan realizar en otras entidades.

**ARTÍCULO 6.-** La admisión de la Licencia se otorgará hasta en el término de 4 días, después de haber ingresado la solicitud de manera electrónica (online) a través de la Ventanilla Única de Comercio Exterior, siempre que la misma, haya cumplido con los requisitos y/o condiciones dispuestas en el presente instrumento y que no contengan inconformidad por:

- a) **Errores de forma.-** Inconsistencia de datos o errores en la licencia de autorización previa, para lo cual, se notificará a través del sistema de Ventanilla Única de Comercio Exterior, a fin de que se subsane.

- b) **Errores de fondo.-** En caso de incumplimiento de los requisitos puntuales establecidos en el presente instrumento, para lo cual, se comunicará través del sistema Ventanilla Única de Comercio Exterior a fin de que se subsane.

En caso de que, los errores de fondo y forma no sean subsanados en el término establecido por la Autoridad Agraria Nacional, se entenderá por no presentada la solicitud, teniendo como consecuencia el archivo de la misma.

Si el solicitante, subsanare los errores, podrán realizar una nueva solicitud bajo el cumplimiento de los requisitos y/o condiciones dispuestas en el presente instrumento.

**ARTÍCULO 7.-** La aprobación de las licencias para los productos bajo el control de la Autoridad Agraria Nacional, se ajustará a las disposiciones establecidas para el régimen de Licencias No Automáticas, determinadas en el Alcance al Protocolo de Adhesión de la República del Ecuador al Acuerdo de la Organización Mundial del Comercio, esto es:

- a) Las Licencias de Importación No Automáticas, tendrán un plazo de vigencia de 180 días contados a partir de la fecha de expedición y serán autorizados para un solo envío y/o embarque.
- b) En caso de requerir ampliaciones de plazo de la licencia por un tiempo igual al otorgado inicialmente, el importador deberá presentar una solicitud dirigida al titular de la Subsecretaría de Comercialización Agropecuaria, o quien haga sus veces, hasta los 15 días previos a la caducidad de la licencia vigente.
- c) En caso de no embarque del volumen total o parcial otorgado en la licencia de importación, el importador deberá solicitar una nueva licencia de importación por el volumen restante o total, debiendo cumplir con lo dispuesto en el presente instrumento.

**ARTÍCULO 8.-** El importador previa solicitud a la Subsecretaría de Comercialización Agropecuaria, o quien haga sus veces, podrá ceder totalmente el cupo de volumen autorizado para el año conferido, siempre que cuente con la licencia de importación aprobada, únicamente en caso de fusión o escisión de compañías.

Queda prohiba la cesión parcial del cupo de volumen autorizado entre personas naturales o sociedades que no sean reguladas por la Superintendencia de Compañías Valores y Seguros.

**ARTÍCULO 9.-** La Subsecretaría de Comercialización Agropecuaria, o quien haga sus veces, será la encargada de la administración de las Licencias de Importación No Automáticas, reservándose el derecho a realizar los controles posteriores que consideren necesarios, para verificar la información proporcionada por los importadores, conforme a la legislación vigente y los principios de soberanía alimentaria.

#### DISPOSICIONES GENERALES

**PRIMERA.** - La Subsecretaría de Comercialización Agropecuaria, o quien haga sus veces, será la responsable de la implementación, operativización y seguimiento de la presente Resolución, dentro del proceso para la emisión de las Licencias de Importación No Automáticas, establecidas en las Resoluciones del COMEX, sus modificatorias y Legislación Conexa.

**SEGUNDA.** - Para las importaciones bajo contingentes arancelarios en el marco de Acuerdos Comerciales en vigor, las licencias de importación se someterán a un régimen simplificado de emisión para las mismas, conforme a los compromisos asumidos en dichos Acuerdos.

**TERCERA.**- Encárguese a la Dirección de Gestión Documental y Archivo, el registro, archivo y publicación del presente instrumento; así como su socialización y notificación a la/s unidad/es y entidad/es que corresponda, de conformidad con las atribuciones y responsabilidades constantes en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del MAG.

#### DISPOSICIONES TRANSITORIA

**PRIMERA.-** Para los procesos de Licencias No Automáticas del año 2022, la recepción de las solicitudes de acuerdo al artículo 3 literal a) del presente instrumento, se iniciará desde el 3 al 17 de Enero del 2022.

#### DISPOSICIÓN DEROGATORIA

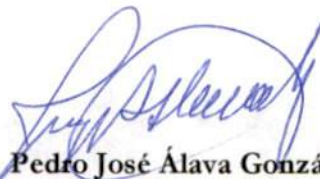
**PRIMERA.** - Deróguese expresamente y en su totalidad la Resolución Administrativa 316 expedida el 20 de noviembre del 2015, sus posteriores reformas, así como toda disposición que se oponga al presente Instructivo de igual o menor nivel jerárquico.

#### DISPOSICIÓN FINAL

La Resolución entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

**COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.**

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a **21 DIC. 2021**



**Pedro José Álava González, Msc.**  
**MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA**

